



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0079-2020-SENAMHI/OA

Lima, 13 de agosto de 2020

**VISTO:** El Informe N° D000317-2020-SENAMHI-UA de fecha 11 de agosto de 2020, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento solicita la reconfirmación del Comité de Selección a la Directora de la Oficina de Administración y propone al personal que lo conformará;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0066-2020-SENAMHI-OA, del 17 de julio de 2020, se designó a los miembros del Comité de Selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-15-2020-SENAMHI-1 para la contratación de la “Adquisición de Barómetros Digitales”;

Que, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), modificado con Decreto Supremo N° 168-2020-EF, disponen que: “(...) *Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...). Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario*”;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del citado Reglamento establece que: “*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*”;

Que, el artículo 44, numeral 44.1 del Reglamento, establece que: *“El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”*;

Que, mediante Informe del visto, del 11 de agosto de 2020, la Unidad de Abastecimiento informa que el Comité de Selección ha quedado incompleto puesto que, el Presidente Suplente, Sr. Luis Alfredo Bendrell Fachin, se encuentra gozando de descanso médico; asimismo, en la fecha establecida para la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, la Presidenta Titular, Sra. Gina Florencia Montecinos Atao, se encuentra gozando de licencia;

Que, conforme a lo expuesto en el considerado precedente, se hace necesario reconstituir el Comité de selección designado mediante la Resolución Directoral N° 0066-2020-SENAMHI-OA, de fecha 17 de julio de 2020, toda vez que la Presidenta Titular y el Presidente Suplente se encuentran con licencia y con descanso médico, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *“Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”*;

Que, según se desprende del literal d), numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020, el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI, durante el año fiscal 2020, la facultad de designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición;

Que, por las razones expuestas anteriormente y teniendo en consideración la propuesta presentada por la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario reconstituir a los integrantes del Comité de Selección que se encargará de conducir el procedimiento de selección mencionado;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Reconstituir el Comité de Selección, a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-15-2020-SENAMHI-1, para la contratación de la “Adquisición de Barómetros Digitales”, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE	CARGO
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO	JULIO MIGUEL LIRA CÁCERES	PRESIDENTE
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	ALEX JAVIER PIÑELLA MOCARRO	TEODORO CRISÓSTOMO ORÉ	PRIMER MIEMBRO
DIRECCIÓN DE REDES DE OBSERVACIÓN Y DATOS/SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DATOS	AUGUSTO PEDRO VARGAS VALENCIA	JAVIERTH LISNERTH ENRIQUE ARAUCO	SEGUNDO MIEMBRO

**Artículo Segundo.** - Los miembros integrantes del Comité de Selección designados en el Artículo Primero de la presente Resolución, son solidariamente responsables y se encuentran obligados al cumplimiento de sus funciones con estricta sujeción a la Ley y su Reglamento y demás normas modificatorias reglamentarias y complementarias.

**Artículo Tercero.** - Notificar a cada uno de los miembros designados en el Artículo Primero de la presente Resolución, así como a la Unidad de Abastecimiento para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese.**